

Procuraduría Síndica

CONVENIO ESPECÍFICO DE AUTORIZACIÓN QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DURENO, A FIN DE QUE SE EJECUTE LA GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO.

COMPARECIENTES. -

En el cantón Lago Agrio, Provincia Sucumbios, comparecen a la celebración del presente Convenio de Delegación de Competencia Exclusiva, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, representado legalmente por el Ing. Abraham Freire Paz, en calidad de Alcalde; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, representado legalmente por el Tnlgo. Bladimir Jefferson Pineda Sánchez, con C.I. N° 2100582648, en calidad de Presidente, conforme lo demuestra en las respectivas credenciales otorgadas por el CNE, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Oficio No. 037-GADPRD-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, el Tnlgo. Bladimir Jefferson Pineda Sánchez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, solicita al señor Alcalde, que delegue la competencia respectiva para realizar la "GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO"; y, remite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. CDP - 033 - 2022, mediante la cual la señora Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, tiene a bien certificar que existe Disponibilidad de Recursos en el presupuesto anual para OBRAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, por un monto de USD 15.035,20, aplicable a la partida presupuestaria N° 750502.
- 1.2. Mediante Informe Nro. 0694-D.O.P.M-JF-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, el Director de Obras Públicas, remite el Informe N° 059-SUB.DIR.MC-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, el Ing. Diego Jiménez, Analista Eléctrico, informa al Director de Obras Pública, que el lugar donde se proyecta la "GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO", está ubicado en la Av. Tarapoa km 24; y, se constató lo siguiente:

Procuraduría Síndica

De la totalidad de las lámparas del alumbrado público de la avenida principal vía Tarapoa, las 17 iluminarias de sodio de 150W, se encuentran fuera de funcionamiento lo cual implica cambio de balastro, foco, ignitor, condensador. Técnicamente, recomienda a quien corresponda entregar la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, ya que, actualmente la Unidad Eléctrica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no cuenta en stock con la totalidad de los materiales y equipos eléctricos requeridos para efectuar el mantenimiento del alumbrado público de la avenida principal vía Tarapoa.

- 1.3. Con Informe No. 808-DOPM-2022, de fecha 14 de junio de 2022, el Director de Obras Públicas, Informa al Alcalde del GADMLA, respecto al pedido del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, que el numeral 5.5, del artículo 5 de la Resolución Nro. ARCENNR-029/2020 y REGULACIÓN Nro. ARCENNR 006/20, de LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, se establece, como responsabilidades de las instituciones, entidades, consumidores y usuarios del servicio de alumbrado público:

"5.5. Gobiernos Autónomos Descentralizados-GAD-

A los GAD, de acuerdo a sus competencias, les corresponde:

- *Previo a la instalación de los sistemas de alumbrado público general, ornamental y/o intervenido, coordinar con las EED, la aprobación de los diseños y el suministro servicio de energía eléctrica.*
- *Planificar, construir, operar y mantener los sistemas de alumbrado público ornamental he intervenido y, de ser el caso, los sistemas de seguridad ciudadana (...).*

Por lo manifestado, finalmente, indica que los elementos ubicados en el parterre de la vía Tarapoa, son de competencia del GADMLA, por lo que es procedente entregar la respectiva competencia, aclarando que es necesario que exista un compromiso de mantenimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, "por lo menos los dos primeros"; luego de la ejecución de los trabajos.

- 1.4. Mediante Informe N° 235-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 07 de julio de 2022, Procuraduría Síndica, indica que, de los documentos que sirven de sustento para la emisión del presente Informe se puede concluir:
- a) Que, la Constitución de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta**

Procuraduría Síndica

en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana, considerando entre otros aspectos el derecho al disfrute pleno de los espacios públicos, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de nuestra Constitución; y, por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, delega a cada persona o Servidor Público, que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular, las potestades o atribuciones que la ley y la constitución le permiten, otorgándole una gran responsabilidad la de coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución conforme lo establece el artículo 226 *Ibidem*, es por ello que le corresponden a la Máxima Autoridad Administrativa y Concejales del GADM del cantón Lago Agrio, garantizar el pleno cumplimiento de este Derecho Constitucional.

- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, intervino en la implementación de las Lámparas de alumbrado público en la Av. Tarapoa, parroquia Dureno, del cantón Lago Agrio, contando con la autorización, que realiza el ente rector en la prestación del servicio de energía eléctrica, al no ser competencia directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c) Teniendo en cuenta lo expuesto, en observancia y estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 279 del COOTAD, el GAD Municipal, no puede delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, una competencia que no es exclusiva del GAD Municipal.
- d) Considerando el numeral anterior, sin perjuicio de atender la petición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, en pleno y absoluto derecho de lo consagrado en el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo "*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*", teniendo en cuenta que es factible desde el punto de vista técnico conforme el Informe No. 808-DOPM-2022 e Informe Nro. 0694-D.O.P.M.JF-2022, emanados por la Dirección de Obras Públicas. Corresponde por parte de este Nivel de Gobierno, otorgar una autorización al GADPR Dureno, para intervenir en el alumbrado público, realizando la: "GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO", en el sistema eléctrico, que es una Obra, que ejecutó el GADMLA, implementado principalmente por la Institución Municipal, a través de un convenio, más no delegar una competencia que no es exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Procuraduría Síndica

- e) Al determinarse desde el punto de vista jurídico, es procedente otorgar una autorización al GADPR Dureno, para que realice la: "GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO", en observancia de lo dispuesto en el literal n) del artículo 60 del COOTAD, es la máxima autoridad del GAD Municipal de Lago Agrio, suscribir el instrumento jurídico correspondiente, para que se atienda el requerimiento, que busca fomentar la prestación de un servicio público, en beneficio de la comunidad.
- f) Por lo tanto, Procuraduría Síndica, recomienda al señor Alcalde del GADMLA, que disponga a Procuraduría Síndica: Elaborar un Convenio, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, mediante el cual se autorice la ejecución de la "GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO", (en una Obra Municipal); en el cual constarán las sugerencias emanadas por la Dirección de Obras Públicas.
- 1.5. Mediante Memorando N° 457, de fecha 11 de julio del 2022, el Señor Alcalde, dispone a Procuraduría Síndica, proceda a realizar el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DURENO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORICE LA EJECUCIÓN DE LA "GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO", en los términos que indica en el mencionado informe.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL. -

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"

"Art. 31.-Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Negrita y subrayado no corresponde al texto original).

"Art. 225.- El sector público comprende:

Procuraduría Síndica

(...)2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)"

***Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (Negrilla y subrayado me corresponde).

***Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

***Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)"

***Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno". (Negrilla y subrayado me corresponde).

2.2.-CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

***Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

(...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)"

Procuraduría Síndica

"Artículo 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias"

"Artículo 279.- Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

Con el objeto de aunar esfuerzos a fin de mejorar la calidad de vida de los moradores de la Parroquia Dureno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, es procedente otorgar una autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Dureno, a fin de que ejecute la siguiente obra de infraestructura:

"GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO"

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes intervinientes se obligan a:

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO:

Dentro de su mandato legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, se obliga a:

Procuraduría Síndica

- a) Otorgar una autorización para que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, a fin de que ejecute la siguiente obra de infraestructura:

"GENERACIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO DE LAS 28 LÁMPARAS DE LA AVENIDA PRINCIPAL, VÍA A TARAPOA, PARROQUIA DURENO"

- b) Designar al Director de Obras Públicas a fin de que realice el seguimiento y control para el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, así como también realizar controles a los procesos de construcción del servicio delegado al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Dureno cuando crea pertinente, debiendo este último prestar las facilidades para el pleno ejercicio del seguimiento y control sin ninguna interferencia.

EL GAD PARROQUIAL RURAL DURENO

Dentro de su mandato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, se obliga a:

- a) Aceptar la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a fin de que se ejecuten exclusivamente la obra de infraestructura determinada en la cláusula tercera del presente convenio.
- b) Ejecutar exclusivamente la obra que fue autorizada por parte del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, acorde a los parámetros exigidos por la técnica aplicable a dichas obras.
- c) Prestar las facilidades a favor del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, a fin de que los técnicos realicen el seguimiento y control del cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS. -

Concluido los proyectos, las partes intervinientes, suscribirán un Informe final de cumplimiento de sus compromisos.

CLÁUSULA SEXTA. - LINEAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. -

El mantenimiento de la infraestructura física autorizada, se sujetará a los lineamientos, principios de administración y servicios acordes a su naturaleza, en el marco de las políticas de salubridad, higiene y control de espacios públicos dictados por la municipalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REGULACIÓN DE LOS INGRESOS. -

En caso que la ejecución de la obra delegada conlleve el cobro de cualquier ingreso económico su recaudación se regulará de la siguiente manera:

Procuraduría Síndica

- a) Los que se cobre a través de impuestos, tasas, contribución por mejoras, tarifas o aranceles, serán fijados por parte del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, debidamente determinados mediante Ordenanza.

CLÁUSULA OCTAVA. - UNIDAD EJECUTORA. -

La Unidad Ejecutora será el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN. -

La supervisión y fiscalización estará a cargo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del GADMLA.

CLÁUSULA DÉCIMO. - BASE LEGAL. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, por intermedio de sus representantes legales convienen de forma libre y voluntaria en celebrar el presente Instrumento Legal, amparado en lo que disponen las normas legales contempladas en los Arts. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, literal n) de artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, literal l) del Art. 70; y, Art. 279 Ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - PLAZO. -

El tiempo de duración del presente convenio es hasta que se ejecute la obra de infraestructura autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - TERMINACION. -

El convenio puede terminar por las siguientes causas:

- 1.- Por la ejecución total de los trabajos, a satisfacción de las partes;
- 2.- Por nulidad judicialmente declarada;
- 3.- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- 4.- Unilateralmente, por incumplimiento de una de las partes a las estipulaciones de este convenio.

A más de las causales determinadas en los numerales anteriores, el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico en el siguiente caso:

- a) Por la mala prestación de un servicio o la mala ejecución de los trabajos, materia de la delegación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. -

Procuraduría Síndica

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de las instituciones que intervienen en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -

Cualquier controversia, litigio o reclamo que surja de este convenio, las partes inicialmente agotarán el mecanismo del diálogo; y, de subsistir se sujetarán al Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, en el supuesto caso de someterse a sede judicial, las partes se sujetarán a los Jueces Competentes de la ciudad de Nueva Loja, en juicio monitorio de conformidad con la ley, renunciando para el efecto su domicilio, esto a elección de la parte que se sienta afectada para efectuar su reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES. -

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO:

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes
Teléfonos: 06 2830-612/ 2830-144
Email: info@lagoagrio.gob.ec

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DURENO:

Dirección: Av. Tarapoa Km.24
Email: info@gadpdureno.gob.ec
Teléfono: 062330049

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Instrumento Jurídico, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y fe de lo estipulado, los comparecientes firman en unidad de acto, en tres originales de igual valor, el 21 de julio de 2022.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Tnigo. Bladimir Pineda Sánchez
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DURENO

